



italmundo®

Certificado de Cobertura
Accidentes Personales Mancomunado

 **MAPFRE**



Asegurado



Documento



Número de Póliza

Características y coberturas del producto

Moneda	Pesos Uruguayos
Fallecimiento por causa de Accidente.*	1.200.000
Fallecimiento Accidental en Transporte Público*	200.000
Prima Mensual**	158

*Tope máximo de cobertura **Impuestos Incluidos

Protección de Datos Personales Se informa que los datos personales facilitados en el presente formulario (los Datos) serán incorporados en una base de datos cuyo responsable es MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A., con domicilio en Juncal 1385, piso 1, Montevideo. Los destinatarios de los Datos serán MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A. o sus empresas vinculadas y asociadas, y los mismos serán tratados en forma confidencial, para cumplir con la finalidad contractual y para poner en su conocimiento la existencia de nuevos productos y promociones, en un todo de acuerdo con la normativa de la República Oriental del Uruguay en materia de Protección de Datos Personales. Podrán ejercerse los derechos de acceso a la base de datos y solicitar la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los Datos en los términos de la Ley 18.331, personalmente o mediante una comunicación escrita a Juncal 1385, piso 1, Montevideo - CP 11000.-

Cobertura sujeta a términos y condiciones establecidas por Mapfre según disposiciones relevantes adjuntas

Póliza de vigencia anual, con renovación automática y pago mensual.

DISPOSICIONES RELEVANTES SOBRE COBERTURA DEL SEGURO DE MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A. APLICABLES A LA PÓLIZA 189412 CUYO TOMADOR ES VERENDY S.A (Italmundo)

Vigencia: Esta póliza adquiere fuerza legal desde la cero (0) hora del día fijado como comienzo de su vigencia hasta ocurrida alguna de las causales de terminación de la cobertura individual

Nulidad del Contrato: Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Tomador o por las Vidas Aseguradas, aun hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o la aceptación de los seguros individuales, ó hubiere modificado las condiciones de los mismos, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado de riesgo, hace nulo el contrato o los seguros individuales, según el caso

Personas asegurables (edades): Son asegurables bajo esta Póliza los Asegurados Titulares, menores de 69 años de edad al ingreso, integrantes del grupo de afinidad regido por el Tomador especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, y los Asegurados Mancomunados, que a efectos de este Contrato se entenderán como cónyuge o concubino legalmente declarado, del Asegurado Titular. Toda mención al Asegurado o a la Vida Asegurada, que se hace en esta Póliza, se hará extensiva a ambos asegurados (Asegurado Principal y Asegurado Mancomunado), prevaleciendo lo siguiente:

- La Compañía pagará la Suma Asegurada sólo una vez, al Beneficiario del primero de los asegurados que fallezca.
- En caso de ocurrencia de un accidente, que provoque el fallecimiento simultáneo de ambos asegurados, el pago de la Suma Asegurada se realizará de la siguiente forma:
 - 50% al Beneficiario del Asegurado Titular
 - 50% al Beneficiario del Asegurado Mancomunado

Riesgos cubiertos y Beneficios respectivos:

Fallecimiento accidental: Capital Asegurado: \$ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos).

Fallecimiento Accidental en Transporte Público: Capital Asegurado: \$ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos)

Primas mensuales del Seguro:

El importe correspondiente a cada cobertura individual, conforme a los Capitales antes descriptos es de \$ 158 (ciento cincuenta y ocho pesos uruguayos) impuestos incluidos.

Definiciones:

De accidente: A todos sus efectos, se entenderá por accidente toda lesión corporal producida única y exclusivamente por la acción súbita de causas externas y violentas, independientes de la voluntad de la Vida Asegurada.

De accidente en Transporte Público: fallecimiento accidental únicamente mientras el asegurado está viajando como pasajero o mientras esté subiendo o descendiendo de cualquier vehículo público, terrestre, o acuático, con licencia para transportar pasajeros mediante el pago del respectivo pasaje; o de cualquier avión de pasajeros operado por empresa aérea comercial, legalmente autorizada para el transporte de pasajeros. Esta cobertura ampara al asegurado sólo en calidad de pasajero y no como chofer, piloto, maquinista, conductor o tripulante de un vehículo según lo descripto

Beneficiarios: Ante el fallecimiento del Asegurado Principal será Beneficiario el Asegurado Mancomunado; y ante el fallecimiento del Asegurado Mancomunado será Beneficiario el Asegurado Titular.

En caso de fallecimiento simultáneo de ambos asegurados, aplicarán los beneficiarios designados de cada uno. Ante la falta de designación expresa de los mismos, se aplicará: herederos legales. -

Causales de terminación de la cobertura

- Por renuncia a continuar con el seguro
- Al caducar la Póliza o el Certificado individual por cualquier causa
- Cuando el Asegurado se halle en mora por más de 1 (una) cuota mensual. Dicho Asegurado podrá reingresar al seguro abonando el importe de las primas vencidas e impagas
- Al alcanzar el Asegurado Principal la edad máxima de permanencia.
- Al alcanzar la suma de las indemnizaciones el 100% del capital asegurado.
- El fallecimiento de cualquiera de los Asegurados (Principal o Mancomunado)

Edad máxima de permanencia: 70 años

Riesgos no cubiertos:

Las indemnizaciones previstas en esta Póliza no se concederán si la muerte de la Vida Asegurada es originada, influida, producida por, resultante de, o que tenga relación con:

- Enfermedad corporal o mental o consecuencia de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidentes amparados por el presente beneficio, accidentes ocasionados por ataques cardíacos o epilépticos, síncope y los que se produzcan en estado de embriaguez o mientras la Vida Asegurada se encuentre bajo la influencia de drogas.
- Infecciones bacterianas (con excepción de las infecciones piogénicas que acontezcan como resultado directo de una herida accidental); epidemias o envenenamientos.
- Lesiones que la Vida Asegurada sufra en acto de guerra (medie o no declaración de guerra), invasiones, hostilidades, guerra civil, actos de enemigo extranjero, acciones bélicas, incluyendo la explosión accidental y/o la explosión intencional de armas de guerra, durante la

guerra o como resultado directo de una guerra anterior; revolución; rebelión; huelgas; alborotos populares; insurrecciones; motines o conmociones cíviles y actos de terrorismo. Se entiende por actos de terrorismo al acto (con o sin el uso de violencia o fuerza) o la amenaza o la preparación de dicho acto por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que procedan por su propia cuenta o en nombre de o en relación con alguna(s) organización(es) o gobierno(s):

Cuyo fin sea, o que de hecho logre, intimidar o influenciar a un gobierno de jure o de facto, o al público, o a un sector del público, o afectar a algún sector de la economía y que por su índole o contexto se cometa en relación con motivos políticos, sociales, religiosos, ideológicos o causas u objetivos similares.

Esta exclusión de actos de terrorismo abarca cualquier clase de pérdidas, daños, costes o gastos que directa o indirectamente sean causados por, o que resulten de, o que tengan relación con cualquier: Acto de terrorismo sin que importe qué otra causa o evento haya contribuido, simultáneamente o en cualquier otra secuencia, al siniestro, o

Acción que se ejecute para controlar, prevenir o detener un acto de terrorismo o que de alguna manera tenga relación con dicho acto.

- La muerte o los daños sufridos por los miembros de las Fuerzas Armadas regulares, tengan o no un puesto permanente. Esta exclusión no es aplicable a las Vidas Aseguradas miembros de las Fuerzas Armadas que se vean afectadas por un accidente que no tenga relación con actividades militares.
- La muerte o los daños y lesiones ocurridos en riñas o desafíos o actos delictuosos en los que participe directamente la Vida Asegurada por culpa de él mismo o de su Beneficiario.
- Lesiones causadas a sí mismo por la Vida Asegurada o causadas por su Beneficiario, así como el suicidio o la tentativa de suicidio.
- Asalto u homicidio intencional en la persona de la Vida Asegurada realizado por su Beneficiario.
- Lesiones o muerte de la Vida Asegurada por participar en certámenes de cualquier clase de vehículos.
- Accidentes de navegación aérea, salvo cuando la Vida Asegurada viajare como pasajero en aeronaves que pertenezcan a una línea regular comercial, legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte de pasajeros y cuyos aviones estén equipados con los instrumentos de radionavegación y que aterricen sólo en aeropuertos con pistas pavimentadas donde se encuentre personal de tierra especializado.
- Accidentes causados por realizar actos notoriamente peligrosos, no justificados por necesidades profesionales.
- Accidentes causados por infracciones a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos públicos o particulares relativos a la seguridad de las personas.
- La muerte o la incapacidad ocasionadas por accidentes relacionados con energía atómica, fisión nuclear o fusión, o radiactividad.
- Intervención en las pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericias o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos. Escalamiento de montañas o práctica de paracaidismo o aladeltismo.
- Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras o de tareas con manipuleo de explosivos o con exposición a radiaciones atómicas.

Otras Disposiciones:

Es responsabilidad del Asegurado informar a sus beneficiarios la aplicación de las siguientes condiciones:

Aviso de Siniestro:

El Beneficiario o quien lo represente, deberá dar aviso por escrito a la Compañía de todo accidente sufrido por la Vida Asegurada, que pueda dar motivo a una reclamación, dentro de los diez días siguientes a la fecha de ocurrido aquél.

Prueba de Siniestro:

El Beneficiario le corresponde la prueba del accidente y de sus efectos. La Compañía tiene el derecho de exigir al Beneficiario toda clase de información acerca del accidente, de sus consecuencias y de los hechos relacionados con ambos, con el objeto de determinar las circunstancias de su realización y de la relación de causalidad entre aquellos.

Los capitales asegurados y las primas correspondientes, podrán ser ajustadas por IPC.

Sin perjuicio de la información contenida en el presente documento, puede accederse a las Condiciones Generales de Póliza a través de la página web de www.italmundo.com.uy